

## JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

Popayán (Cauca), veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

El señor Carlos Eduardo Vallejo Orozco, por intermedio de apoderado, instaura acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos.

Teniendo en cuenta que la presente demanda de tutela se encuentra ajustada a derecho, se dispone:

Primero. Admitase la solicitud de tutela propuesta por el señor Carlos Eduardo Vallejo Orozco, actuando por intermedio de apoderado, para la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con sede única en la capital de la República.

Segundo. Intégrese el contradictorio por pasiva con la Universidad Manuela Beltrán, IPS Fundemos, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y con los concursantes que hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria No. 335 de 2016 para proveer cargos de dragoneantes del INPEC, a quienes puede afectar la decisión que se tome en este asunto, notificándoles la presente providencia para que ejerzan su derecho de defensa en el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente a la fecha en que se los entere de la misma.

Tercero. Désele al presente proceso el trámite preferente y sumario señalado por el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, reformado por el Decreto 306 de 1992.

Cuarto. Notifíquese por el medio más eficaz al representante legal de la entidad demandada y de las vinculadas sobre la admisión de la presente tutela y de las pretensiones del señor Carlos Eduardo Vallejo Orozco, para que ejerzan adecuadamente el derecho de defensa y rindan los informes que consideren necesarios, para lo cual se les concede el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Remítaseles copia de la demanda de tutela.

Quinto. Téngase como pruebas las aportadas junto con el escrito de tutela.

Sexto. Reconocese personería al abogado José Gerardo Estupiñan Ramírez como apoderado de la parte actora, en los términos del poder allegado a la presente actuación.

Séptimo. Obtenido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FABIO ALBERTO BURBANO VASQUEZ

La secretaria,



SANDRA JIMENA FERNANDEZ MUÑOZ

CONSTANCIA

Popayán, 27 de marzo de 2017. Oficios Nos. 735, 736, 737 y 738 para la Comisión Nacional del Servicio Civil, INPEC Nacional, Universidad Manuela Beltrán e IPS Fundemos, notificándoles el contenido del auto anterior. El apoderado del accionante fue notificado con oficio No. 739.

La secretaria,



SANDRA JIMENA FERNANDEZ MUÑOZ